

RESOLUCIÓN NÚMERO 254 DE 2023

"Por la cual se da apertura a proceso de selección de menor cuantía SAMC-002-2023".

**LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE
TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Resolución 418 de 2021 y demás disposiciones que las reglamenten y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, escoger contratistas y celebrar contratos en el jefe o representante legal de la respectiva entidad o su delegado.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, ordena la apertura de los procesos de contratación de las diferentes modalidades de selección a través de un acto administrativo de carácter general.

Que la Agencia, de acuerdo con los estudios previos elaborados concluye que requiere contratar a quien pueda realizar la "Prestación de servicios para el desarrollo de contenido digital, diseño gráfico y audiovisual, y servicio de apoyo técnico y digital para llevar a cabo los espacios virtuales de transmisión de rendición de cuentas de la entidad" pues uno de los objetivos estratégicos de la entidad es el posicionamiento y visualización de la Agencia ITRC como referente en la lucha contra el fraude y la corrupción en la administración fiscal y se requiere contar con los servicios de desarrollo de contenido digital de piezas gráficas y audiovisuales, para la socialización y divulgación de la información sobre temas misionales y de gestión institucional, así como el apoyo técnico y digital para el desarrollo de los espacios de rendición de cuentas de la entidad y el relacionamiento con el ciudadano.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 define como un de las modalidades de contratación:

"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual..."

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

... b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales...

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales..."

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.20 reglamenta el procedimiento de selección para menor cuantía.

Que, de conformidad con la descripción del objeto a contratar, las obligaciones previstas y la cuantía del presupuesto oficial la modalidad de selección corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que el presupuesto oficial de la contratación resultante del presente proceso de selección es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$45.000.000,00) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

Que, para respaldar el compromiso de adquisición requerido en el estudio previo y el pliego de condiciones, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9223 de 7 de junio de 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. la Entidad publicó en el SECOP II ¹el correspondiente estudio previo, así como el proyecto de pliego de condiciones desde el 20 de junio de 2023 hasta el 27 de junio de 2023, período durante el cual se recibió una (1) observación al mismo, la cual se analizó por la entidad y se dio respuesta el día 7 de julio.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2.2 establece:

"Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Que durante el período de publicación del proyecto de pliego de condiciones, y en forma previa a la fecha de apertura del proceso, se recibió una (1) solicitud de limitación del proceso a Mypimes, formulada por: CREATIVOS DE COLOMBIA SAS.

Que el proceso que aquí se apertura no será limitado a Mypimes de conformidad con la norma anteriormente mencionada, al no recibirse el mínimo de solicitudes para ello.

¹

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25673730&isFromPublicArea=True&isModal=False>

² Modificado por el Decreto 1860 de 2021

Que se convoca a las veedurías ciudadanas de conformidad con la ley, quienes podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma para adelantar el presente proceso es el dispuesto en el presente acto administrativo, el cual podrá modificarse por las circunstancias propias de los procesos contractuales con arreglo a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC 002-2023, cuyo objeto es *“Prestación de servicios para el desarrollo de contenido digital, diseño gráfico y audiovisual, y servicio de apoyo técnico y digital para llevar a cabo los espacios virtuales de transmisión de rendición de cuentas de la entidad.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma previsto para la presente contratación es el siguiente:

| ACTIVIDAD | FECHA Y HORA |
|--|------------------------------|
| Publicación de aviso de convocatoria (invitación) Estudios previos y Proyecto pliegos de condiciones | 20 de junio de 2023 |
| Término para limitar convocatoria a MiPymes, artículo 2.2.1.2.4.2.2 Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021 | 27 de junio de 2023 |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego | 28 de junio de 2023 |
| Respuesta a observaciones al proyecto de pliego | 7 de julio de 2023 |
| Publicación resolución de apertura y pliego de condiciones (Iniciación plazo para presentar ofertas) | 7 de julio de 2023 |
| Consulta del pliego de condiciones definitivo | 7 de julio de 2023 |
| Manifestación de interés | Hasta el 11 de julio de 2023 |
| Realización de sorteo (Si hubiere lugar) y publicación lista precalificados | |
| Visita técnica (NO obligatoria) | |
| Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones | Hasta el 12 de julio de 2023 |
| Respuesta Observaciones | 13 de julio de 2023 |
| Plazo máximo para expedición de adendas | 13 de julio de 2023 |

| | |
|---|------------------------------|
| Diligencia de cierre (Vencimiento plazo para presentar Ofertas) | 17 de julio de 2023 |
| Apertura de ofertas | 17 de julio de 2023 |
| Informe de presentación de ofertas | 17 de julio de 2023 |
| Plazo para verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas | 17 a 19 de julio de 2023 |
| Publicación informe de Evaluación | 21 de julio de 2023 |
| Observaciones a Informe de Evaluación | Hasta el 25 de julio de 2023 |
| Respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación y publicación de Acto de adjudicación del proceso de selección | 26 de julio de 2023 |
| Elaboración, perfeccionamiento y publicación del contrato. | 27 de julio de 2023 |

ARTÍCULO TERCERO. – El contrato resultante del presente proceso de selección cuenta con el siguiente respaldo presupuestal:

| | |
|------------------------|----------------|
| CDP 9223 | 07-06-23 |
| A-02-02-02-008-003 | OTROS |
| SERVICIOS | PROFESIONALES, |
| CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS | |

ARTÍCULO CUARTO. - El pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y demás documentos del proceso que aquí se apertura, podrán ser consultados a través de la plataforma electrónica SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. - Convocar a las Veedurías Ciudadanas para el seguimiento y control de las actividades operativas que adelanta la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-002-2023, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 días del mes de julio de 2023.

N. L. Beltrán
NOHORA BELTRÁN CÉSPEDES
Secretaria General (E)

Proyectó: Martha Lucía Gómez Gálvez
Revisó:
Aprobó: